

**Oficio Nro. DPE-DPCHZ-2022-0451-O**

**Riobamba, 18 de noviembre de 2022**

**Asunto:** Notificación Providencia de Inicio de Seguimiento Cumplimiento de Sentencia  
Trámite Defensorial Nro. 2022-002860- Acción de Protección 06334-2022-00232

Señor Abogado  
Andrés Miguel Durango Ortiz  
Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Señor Doctor  
Luis Heriberto Marmol Cuadrado  
Director Distrital Chimborazo  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo a nombre de la Delegación de Chimborazo, notifico con la Providencia de Inicio de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia Nro. 01 del Trámite Defensorial Nro. 2022-002860 - Acción de Protección 06334-2022-00232

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Marlene Viviana Sanchez Alvarado  
**ESPECIALISTA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES 1**

Anexos:

- 2860\_vdp\_ap06334-2022-00232\_providencia\_de\_inicio-signed.pdf

Copia:

Señora Especialista  
Mónica Alexandra Bonilla Rivera  
Delegada Provincial de Chimborazo

MB



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:  
**MARLENE VIVIANA  
SANCHEZ ALVARADO**

**Providencia de Inicio de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia  
-Acción de Protección-  
Trámite Defensorial No. CASO-DPE-0601-060101-202-2022-002860-MVSA**

**Defensoría del Pueblo del Ecuador - Provincia de Chimborazo.- Riobamba, 16 de noviembre del 2022 a las 08h30.**

**I. Referencia**

1.1 Avoco conocimiento del expediente Defensorial No.0601-060101-202-2022-002860 en mi calidad de Delegada Provincial de Chimborazo mediante acción de personal Nro. 2523-2021 de fecha 15 de noviembre del 2021.

1.2 Con fecha de recepción 10 de noviembre del 2022 mediante Oficio Nro. 2022-0900-UJMCC suscrito por el Dr. Heriberto López Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta se nos hace conocer lo siguiente:

*"vii-De acuerdo a lo establecido en el art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone oficiarse una vez ejecutoriada presente sentencia, a la Defensoría del Pueblo; a fin de que dé seguimiento al cumplimiento de la misma por parte de la entidad accionada."*

1.3. La sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta dentro de la causa signada causa N° 06334-2022-00232 dispone:

*"VISTOS.- ANTECEDENTES DE HECHO. Abg. Marco Anibal Angueta Pérez, en mi calidad de juez constitucional, integrante de esa Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, refiere. Comparece el ciudadano JOSÉ MARCELO SIGCHO MOCHA a través de su procurador judicial, el Dr. Juan Rivera Fierro, en adelante (legitimada activa, actora, parte demandante), ecuatoriano, con ci. 060222722-5, quien interpone acción de protección en contra de la SUBSECRETARÍA DE TIERRAS RURALES Y ANCESTRALES DEL MINISTERIO AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (en adelante subsecretaría) así como al MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (en adelante ministerio o MAG); por lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se ha dispuesto que se cuente con el señor DIRECTOR REGIONAL DE CHIMBORAZO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO. Además por las repercusiones y consecuencias de la resolución se manda a contar también con los adjudicatarios del predio, los ciudadanos Sigcho Cuvi Franklin Samuel y Shagñay Guaman Miriam María (en adelante adjudicatarios)."*

*"i.- ACEPTAR parcialmente la acción seguida por JOSÉ MARCELO SIGCHO MOCHA en contra de la SUBSECRETARÍA DE TIERRAS RURALES Y ANCESTRALES DEL MINISTERIO AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA así como del MINISTERIO de AGRICULTURA Y GANADERÍA y los ciudadanos Sigcho Cuvi Franklin Samuel y Shagñay Guamán Miriam María.*

*ii.- DICTAR la nulidad de la adjudicación Nro. 1610H02172 de fecha 13 de octubre del 2016, inclusive desde que avoca conocimiento la subsecretaría. Para que surta los efectos legales notifíquese al registro de la propiedad municipal del GAd de Colta y Notaría donde se inscribió y protocolizó la adjudicación hoy dictada la nulidad.*

*iii.- No se dispone ninguna restitución del bien, por los hechos fácticos narrados en este caso y además pues no es competencia de la justicia constitucional este tipo de actos.*

*iv.- No se dispone reparación material económica*

*v.- Se dispone la Publicación de esta sentencia por tres meses en el portal web institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería*

*vi.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República de ejecutoriarse la presente sentencia, se remitirá por secretaría copias certificadas a la Corte Constitucional;*

*vii.- De acuerdo a lo establecido en el art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone oficiarse una vez ejecutoriada la presente sentencia, a la Defensoría del Pueblo; a fin de que dé seguimiento al cumplimiento de la misma por parte de la entidad accionada;"*

**II. Objeto: Inicio de Seguimiento de cumplimiento de la sentencia**

2.1. El Artículo 215 de la Constitución de la República, (de aquí en adelante CRE) establece:

*"(...) La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país".*

2.2. El numeral 1 del Artículo 76 de la CRE, determina:

*"(...) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)"*

2.3. Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (de aquí en adelante LODP) establece:

*"Art. 6.- Competencias.- Para poder cumplir con sus fines la Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes competencias: (...)) Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento;(...)"*

2.4. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (de aquí en adelante LOGJCC) El Artículo 21 de la LOGJCC, establece:

*"Artículo 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, (...)"*

*La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.*

*El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio."*

2.5. El artículo 36 de la Resolución N° 047-DPE-CGAJ-2022, Reglamento de Trámites y Procedimientos de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, determina:

*"Artículo 36.- Del seguimiento del cumplimiento de sentencias y/o resoluciones, y acuerdos reparatorios. - Por delegación de la Corte Constitucional u otros jueces o juezas constitucionales, la Defensoría del Pueblo realizará el seguimiento de sentencias, resoluciones, o acuerdos reparatorios en materia constitucional, a partir de su notificación. Las unidades misionales responsables realizarán oportunamente todas las gestiones que fueren necesarias para cumplir la delegación.*

*Cumplidas las actividades de seguimiento delegadas, se emitirá un informe final que será remitido a la jueza o juez correspondiente, sin perjuicio de la elaboración de informes intermedios.*

*En caso de no verificarse el cumplimiento de la sentencia constitucional y/o resolución, o acuerdos reparatorios, por parte del juez o jueza constitucional, se procederá conforme la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.*

*El seguimiento de cumplimiento de sentencias concluirá mediante providencia de archivo cuando la jueza o juez así lo disponga o cuando se ha ordenado el archivo de la causa judicial.*

*La Defensoría del Pueblo no podrá realizar el seguimiento del cumplimiento de sentencias o acuerdos reparatorios en los casos en los que haya actuado como parte procesal."*

### **III. Trámite: Seguimiento de cumplimiento de sentencia**

3.1. En razón de que el requerimiento judicial que se enmarca dentro de lo dispuesto por el Art. 21 de la LOGJCC, así como, conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo Nro. 047-DPE-CGAJ-2022, misma que regula el ejercicio de esta competencia legal; y, para dar cumplimiento a la delegación conferida por la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, se realizará el seguimiento de cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio Nro. 06334-2022-00232, se emiten las siguientes:

### **IV. Disposiciones:**

4.1. **Calificar** que el presente trámite defensorial es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOGJCC, en concordancia con el literal l) del artículo 6 de la LODP y el artículo 36 de la Resolución Defensorial No.- 047-DPE-CGAJ-2022.

4.2. **Notificar** con la presente providencia de inicio del Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia de la Acción de Protección, a la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, haciéndole conocer que la Defensoría del Pueblo- Delegación Provincial

de Chimborazo- procederá a realizar el informe solicitado mediante sentencia de fecha jueves 01 de septiembre del 2022.

**4.3.- Notificar** con la presente providencia a la legitimado activo José Marcelo Sigcho Mocha, para que en el **PLAZO DE 15 DÍAS** informe a esta Delegación, sí, los legitimados pasivos han dado cumplimiento a la sentencia de fecha jueves 01 de septiembre del 2022, emitida por la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta.

**4.4. Notificar** con la presente providencia a los legitimados pasivos Subsecretaría de Tierras Rurales y Ancestrales del Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y Ministerio de Agricultura y Ganadería para que en el **PLAZO DE 15 DÍAS** remitan a esta Delegación un Informe detallado que contengan las acciones inmediatas con la documentación (copias certificadas) de respaldo (digital y/física) de la cual se compruebe el cabal cumplimiento a lo que señala la sentencia de fecha jueves 01 de septiembre del 2022, emitida por la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta en cuanto a:

*"(... ) ii.- DICTAR la nulidad de la adjudicación Nro. 1610H02172 de fecha 13 de octubre del 2016, inclusive desde que avoca conocimiento la subsecretaría. Para que surta los efectos legales notifíquese al registro de la propiedad municipal del GAd de Colta y Notaría donde se inscribió y protocolizó la adjudicación hoy dictada la nulidad.*

*iii.- No se dispone ninguna restitución del bien, por los hechos fácticos narrados en este caso y además pues no es competencia de la justicia constitucional este tipo de actos.*

*iv.- No se dispone reparación material económica*

*v.- Se dispone la Publicación de esta sentencia por tres meses en el portal web institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería*

*vi.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República de ejecutoriarse la presente sentencia, se remitirá por secretaría copias certificadas a la Corte Constitucional;*

*vii.- De acuerdo a lo establecido en el art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone oficiarse una vez ejecutoriada la presente sentencia, a la Defensoría del Pueblo; a fin de que dé seguimiento al cumplimiento de la misma por parte de la entidad accionada;"*

**4.5. Designar** a la Especialista de Usuarios y Consumidores de la Defensoría del Pueblo Abg. Marlene Sánchez Mgs., como encargada de la presente herramienta titular hasta su culminación, quien acepta el cargo, y se la autoriza para que realice las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación hecha a esta entidad.

**4.6.- Señalar** como domicilio para notificaciones que correspondan al correo electrónico [marlene.sanchez@dpe.gob.ec](mailto:marlene.sanchez@dpe.gob.ec) /o en el casillero N.- 072 del Palacio de Justicia de la ciudad. Notifíquese y cúmplase.



**Abg. Mónica Bonilla Esp.  
Delegada Provincial de Chimborazo de la Defensoría del Pueblo**

**NOTIFICACIONES:**

Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta

José Marcelo Sigcho Mocha

**Legitimado Activo**

**Subsecretaría de Tierras Rurales y Ancestrales del Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y Ministerio de Agricultura y Ganadería**

**Legitimados Pasivos**